DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 1988

por la que se aprueba el plan de erradicación de la peste porcina clásica presentado por el Reino de Bélgica

(Los textos en lengua francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(88/529/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE del Consejo [2] y, en particular, su artículo 3,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 87/488/CEE del Consejo [4], y, en particular, su artículo 5,

Considerando que en una carta con fecha de 28 de diciembre de 1987, Bélgica comunicó a la Comisión un plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica;

Considerando que el plan ha sido examinado y se atiene a lo dispuesto en la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica [5], cuya última modificación la constituye la Directiva 87/486/CEE del Consejo [6], y la Directiva 80/1095/CEE y considerando que se dan, por lo tanto, las condiciones para la participación financiera por parte de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permamente; que ha sido consultado el Comité del Fondo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el plan para completar la erradicación de la peste porcina clásica presentado por Bélgica.

Artículo 2

Bélgica adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la puesta en práctica del plan mencionado en el artículo 1 el 1 de enero de 1988.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.
(4) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 26.
(5) DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.
(6) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 21.